

Alexander Luzardo Nava

LOS DERECHOS AMBIENTALES Y TRANSGENERACIONALES EN LA CONSTITUCIÓN VENEZOLANA DE 1999: UN ENFOQUE TRANSEPISTEMOLÓGICO

RESUMEN

Los derechos ambientales y transgeneracionales están plenamente representados en la Constitución venezolana de 1999, habiendo sido concebidos con un enfoque transepistemológico, y una ética ecoantropológica que cruza las distintas disciplinas, incluyendo el Derecho Constitucional y Político, hasta las ciencias y saberes ambientales y sociales. El texto constitucional que establece los derechos y deberes ambientales es analizado en su fundamentación y en su contexto global actual, así como aportando elementos que permiten entender los antecedentes y el contexto político y social en el que fueron concebidos.

Palabras clave: Venezuela, Constitución, Derechos, Transgeneracionales, Derecho Ambiental, Derechos Humanos.

ABSTRACT

Transgenerational and environmental rights are fully represented in the Venezuelan Constitution of 1999. They were designed with a transepistemological focus and eco-anthropological ethics which cut across different disciplines, including constitutional law and policy, as well as the sciences, and environmental and social knowledge. The constitutional text that establishes environmental rights and obligations is discussed in its foundation, and in its current global context, also providing elements that help understand the historical, social, and political context in which they were conceived.

Key words: Venezuela, Constitution, Transgenerational Rights, environmental Law, Human Rights.

1. Introducción

El contenido del presente trabajo sobre los Derechos Ambientales y Transgeneracionales, con especial referencia a la Constitución venezolana de 1999 fue abordado ampliamente en la tesis doctoral del autor, la cual fue presentada y aprobada en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de Madrid, el 8 de septiembre del 2008, bajo el título “Los Derechos Ambientales y Transgeneracionales en la Constitución Venezolana de 1999”, habiendo recibido la mención de honor por el tribunal, y bajo la dirección del profesor Dr. Cayetano Nuñez Rivera. Es parte de un mayor texto que publicará próximamente el autor bajo el título “La Constitución Ambiental Hacia los Derechos Transgeneracionales”.

Se analiza el Capítulo IX “De Los Derechos Ambientales” que forma parte del Título III de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, “De Los Deberes, Derechos Humanos y Garantías”. Se incluye el proceso vivido en su condición de autor principal de estas normas constitucionales, así como de otras iniciativas ambientales experimentadas en la actividad como profesor e investigador de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Central de Venezuela y su desempeño como Presidente de la Comisión de Ambiente y Ordenación Territorial del Senado de la República, amén de su actuación en organizaciones ambientales y movimientos relacionados con la política ambiental y asesor de políticas públicas y legislación ambiental.

Artículo 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRB):

“Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica. Los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos

naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiere a los principios bioéticos regulará la materia. Es una obligación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley”.

Desglosaremos este macro artículo en cinco puntos a los efectos de su análisis y por razones pedagógicas.

2. “Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de la misma y del mundo futuro”.

El artículo 127 contiene las matrices conceptuales que envuelven y cruzan toda la Constitución en su articulado y el preámbulo. Se consagran en forma clara los derechos transgeneracionales los cuales concebimos en tres planos: 1) derecho individual, 2) derecho colectivo, 3) derecho de las generaciones futuras o transgeneracionales.

Podríamos afirmar que el encabezamiento de este artículo el cual propusimos en el mes de julio 1999, que reza “Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro”, representaba en sí misma un proyecto constitucional, pues alude no solamente a los derechos de las actuales y futuras generaciones sino también al equilibrio que debe establecer la especie humana con las otras especies vivas del planeta y la biosfera, encuadradas en una totalidad ecoantropológica y transdisciplinaria.

El término transgeneracional es utilizado por nosotros desde 1994 y propuesto para su inclusión en la Constitución en el documento “La Constitución Ambiental-Hacia los Derechos Transgeneracionales” expuesto formalmente ante la Comisión Constitucional de la Asamblea Nacional Constituyente, que presidió el ex senador y constituyente Herman Escarrá; distribuida también ante la presidencia de la Asamblea

Nacional Constituyente (ANC) y todas las comisiones. Ciertamente ya la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano celebrada en Estocolmo Suecia en 1972, incluía los derechos de las presentes y futuras generaciones, considerando este hecho como el nacimiento del derecho ambiental en su versión holística.

Desde nuestro punto de vista existen otros antecedentes que es necesario reconocer, entre ellos la famosa obra “La Primavera Silenciosa”, de la norteamericana Rachel L. Carson, escrita en 1962 y considerada como una de las obras más importantes del pensamiento ecologista.

En esta obra la autora, bióloga-ecologista, efectúa una de las denuncias más impactantes sobre los efectos nocivos que para el ambiente tenía el empleo masivo de productos químicos como los pesticidas, entre ellos el DDT (diclorofeniltricloroetano). Carson observaba en su obra que desde 1940 se habían creado más de 200 productos para matar insectos, destruir malezas, roedores y otros organismos vivos calificados en el lenguaje moderno como “plagas”, dice Carson y añade: La química a la que la vida tiene que adaptarse ya no se reduce a ser sencillamente el calcio y el sílice y el cobre y los demás minerales arrancados a las rocas por las aguas y arrastradas al mar por los ríos, es la creación sintética de la inventiva humana obtenida en los laboratorios y sin contrapartida en la naturaleza. El ajuste a esta química requeriría tiempo en la escala de la naturaleza; no sólo los años de la vida de un hombre, sino de los de generaciones” (Carson 1962-20). Sin embargo la Carta de las Naciones Unidas aprobada en junio de 1945, probablemente sea la primera que haga una consideración en forma explícita sobre las generaciones futuras cuando dice textualmente: “nosotros los pueblos de las Naciones Unidas, decididos a salvar a las futuras generaciones del azote de la guerra”.

Tal como lo refiere el jurista italiano Giuliano Pontara fue necesario que transcurrieran 20 años antes de que un nuevo documento internacional hiciera referencia a esta importante temática. Precisamente fue la Declaración de Estocolmo del año 1972 en cuyo preámbulo dice: “defender y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras se ha considerado un fin imperativo para la humanidad”.

Además del primer principio referido a la responsabilidad de las presentes y futuras generaciones y la protección ambiental, se establece en el segundo principio que los recursos naturales, la tierra, el aire, el agua, el cielo, la flora, la fauna, “deben salvaguardarse para el beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación y administración”, dando nacimiento al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA, el cual va a influir a su vez en el proceso de constitucionalización de los derechos ambientales y transgeneracionales.

Precisamente la declaración de las Naciones Unidas del año 1945 que sustituye a la Sociedad de las Naciones, se aprueba luego de la finalización de la guerra y el lanzamiento de la bomba atómica por parte de los Estados Unidos en Japón y se producen los alertas de los propios científicos que habían creado el “Frankenstein” entre ellos Albert Einstein. Por primera vez se puso en evidencia la capacidad científica y política del hombre de generar su propia extinción biológica. El periodista William Laurence a quien el Pentágono había confiado ser analista del Proyecto Manhattan describió la primera explosión atómica realizada por Estados Unidos de Norte América el 16 de junio de 1945 a las 5:30 a.m: “Un globo ígneo con un diámetro de casi un kilómetro y medio iba subiendo y cambiando su color desde el púrpuro oscuro hasta el naranja. Aumentando en volumen, en milésimas de segundos alcanzó una altura de más de 2.500 metros. Al globo ígneo le siguió una nube enorme que primero, parecía una columna gigantesca y, luego, cobraba la forma de un hongo fantástico. Un enorme monte sumergido en varios segundos iba subiendo más y más temblando al tiempo que se movía. Luego, el silencio se vio roto por un trueno ensordecedor. Pareció que millares de potentes bombas hubieran explotado simultáneamente y en un solo lugar. La tierra se estremeció como si se tratara de un terremoto, la fuerza destructora de esta carga atómica equivale a 20.000 toneladas de carga explosiva convencional”. El científico Robert Oppenheimer quien dirigía el proyecto al observar el fenómeno citó las siguientes palabras del Bhagavad Gita, libro sagrado hindú: “Si el brillo ardiente de millares de soles relumbran de una vez

en el cielo, el hombre se convierte en la muerte y en amenaza para toda la tierra”.

Tres semanas después los habitantes de Hiroshima y Nagasaki sufrieron en carne propia el horror atómico, falleciendo más de doscientas mil personas. Comenzaba en forma decidida la carrera atómica pues otros países emergentes como la Unión Soviética también fabricarían su artefacto atómico.

El resurgimiento de la cultura nuclear en nuestros días revive los peligros sobre toda forma de vida en el planeta. El mundo futuro se estremece ante las posibilidades de la nuclearización del planeta, lo cual obliga a profundizar en el discurso pacifista y por el desmantelamiento del arsenal atómico existente y el tratamiento adecuado para las plantas nucleares que hoy suman 430 en todo el planeta, las cuales viven un proceso de envejecimiento con probables peligros de accidentes como el de Chernobyl en 1986. Japón, luego de la tragedia de Fukushima, decidió paralizar 14 plantas nucleares y Alemania anunció el cese de su programa atómico, mientras que China anuncia la construcción de 200 plantas nucleares para el año 2050.

Otro aspecto importante que tiene que ver con los derechos transgeneracionales, son las limitaciones de la reproducción humana como consecuencia del uso intensivo de sustancias químicas. A tal efecto la organización ambientalista Greenpeace presentó un informe en París parcialmente publicado en el diario *El Universal* con fecha 04-04-2006 página 4-6 en el cual señala que diversas sustancias químicas como la que se encuentra en plásticos, detergentes, fragancias artificiales o disolventes contribuyen a la esterilidad y causan anomalías genitales en los bebés de los países industrializados de América Latina. También se observa en los últimos 50 años que los análisis de esperma revelan una disminución de 50% en el número de espermatozoides activos y que desde 1969 el número de parejas estériles es más del doble de los países industrializados, de 7 a 8% en 1960 a 20% en la actualidad, en particular en zonas rurales de Estados Unidos, Canadá, Suecia, Alemania, Noruega, Japón, Holanda y América Latina.

En la lista presentada por la organización Greenpeace se destacan los antioxidantes sintéticos como los que aparecen en los artículos de limpieza, incluso en varios de belleza corporal. Los plásticos y solventes y fijadores de algunos cosméticos; el bisfeno y sus derivados, para la producción de biberones, discos compactos, parabrisas; los almizcles artificiales, mezclas de fragancias para detergentes, tejidos suavizantes y algunos cosméticos perfumados.

Se ven amenazados como consecuencia del desarrollo industrial y científico técnico masivo, los derechos transgeneracionales, lo cual obliga a un replanteamiento global en términos de la supervivencia y de la sustentabilidad humana y natural.

En el ya citado “Primavera Silenciosa” del año 1962 Rachel Cason dice que si la Carta de los Derechos no contiene garantía de que un ciudadano debe ser protegido contra las sustancias letales distribuidas bien por personas particulares o por empleados públicos, es seguramente porque nuestros antepasados, a pesar de su considerable sabiduría en previsión no podían concebir semejante problema, pero las generaciones del futuro difícilmente perdonarán nuestra falta de preocupación por la integridad del mundo natural, que sostiene toda la vida.

La famosa frase de Luis XV “después de mí el diluvio”, es moral y éticamente cuestionable, hoy más que nunca, ya que se impone contrarrestar a través de la previsión y el sentido común las acciones y decisiones tomadas o que puedan ser tomadas en nuestro presente y que puedan afectar de manera determinante las generaciones futuras, de allí que la expresión “justicia de generaciones” cobre relevancia especial en el marco de las Constituciones, las leyes y las grandes decisiones políticas y económicas. Allen Tough en su libro “Preguntas Cruciales Sobre el futuro” (2004:33) señala “que la herencia neta tomando en cuenta todas las cosas negativas y positivas que dejemos a las generaciones futuras, debe ser por lo menos igual a la que nuestra generación heredó de sus predecesores. Debemos jugar limpio con las generaciones futuras, no estafarlas”. “No debemos acumular grandes destrucciones o deudas que

dañarían excesivamente las oportunidades de las siguientes generaciones y debemos reducir aquellas que ya han ocurrido”.

Cobra sentido hoy más que nunca la expresión “Nuestro Futuro Común” con el cual se identificó el informe de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas del año 1986. Existe pues una igualdad de oportunidades para todas las generaciones, para que cada generación futura tenga también los recursos, oportunidades y límites de que ha gozado la actual generación. Se trata de una ética intergeneracional que garantice la convivencia de la especie humana en un equilibrio racional y natural con las otras especies y componentes de la tierra y el universo ya que la cultura humana ha sido construida en forma gradual, a través de milenios y se ha transmitido por lo menos durante 300 generaciones. Su conservación es vital para la biodiversidad y la sociodiversidad, “arriesgarnos a perderlo es injusto para el pasado, para el presente y para las generaciones futuras” (Tough). De allí la perspectiva que hemos propuesto del enfoque ecoantropológico, transepistemológico y también la necesidad de un Código de Ética de la Tierra, tal como ya se planteó en la Cumbre de la Tierra del año 1992 de las Naciones Unidas.

Establece la Constitución venezolana, en el encabezamiento del artículo 127 el principio de equidad intergeneracional que al decir del jurista ambiental venezolano, Henrique Meier en su libro *El Derecho Ambiental y el Nuevo Milenio* (2003), “la solidaridad intergeneracional subvierte las bases de la civilización del occidente de los últimos 2 siglos, de una cultura profundamente individualista e inmediateista expresadas en varias acciones de equivalente significado egoísta: “después de mí el diluvio”, “el mundo comienza en mis pies y termina en mi cabeza”, “los que vengan atrás que arreen”. Una suerte de hedonismo pregonaba la irresponsabilidad hacia los demás, la ausencia de la solidaridad humana, la perversa idea de la humanidad como una simple suma de individuos, islas, carentes de la mínima conexión ética, o la falta de interés por el destino del otro”.

Según el mismo autor “esta es quizás la modalidad más amplia y abierta de los denominados intereses difusos lo cual supone la superación del tradicional concepto del “derecho subjetivo y del interés legítimo,

directo y personal, situaciones jurídicas activas a lo que se restringía la legitimación activa para el ejercicio de las acciones y recursos en el contencioso administrativo, antes de la vigencia de la actual Constitución, la que en su artículo 26 garantiza sin lugar a dudas de interpretación alguna, la tutela judicial de esos intereses comunes e indiferenciados.

3. “Toda persona tiene derecho, individual y colectivamente, a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado”

El derecho ambiental surgió vinculado en la década del 70 del siglo XX a las políticas de salud que acompañaron el paradigma conservacionista y de preservación de la vida. Se implanta en la Cumbre de Estocolmo y progresivamente en los convenios internacionales, constituciones y leyes. Conceptual y epistemológicamente, los derechos ambientales y transgeneracionales surgen pues y permiten alcanzar la protección, la previsión, defensa, reparación y otras medidas pertinentes ante las situaciones creadas por el desarrollo científico-técnico e industrial, electrónico e incluso nuclear. Se asume en toda su plenitud el concepto de seguridad ambiental en las fábricas, complejos industriales y en todo aquello que pueda afectar la biosfera o la salud e integridad de las personas. En cuanto al derecho a un ambiente ecológicamente equilibrado ya expresado en el preámbulo constitucional se enmarca en la comprensión y uso adecuado de los procesos físicos, biológicos, ecológicos, económicos y socioculturales, teniendo presente que en el universo existe el principio de incertidumbre, los fenómenos y cambios que sólo pueden ser comprensibles en términos de edades geológicas, climáticas o de otros procesos relacionados con el universo planetario e intergaláctico que puedan coincidir o no con los procesos socio históricos y tiempos multiculturales. Es decir existen imprevistos que no pueden ser controlados totalmente por el hombre aún con todo su desarrollo científico y tecnológico y también existe la posibilidad de que los equilibrios existentes y comprensibles puedan ser alterados por la propia ciencia. La novedad en esta referencia al derecho ambiental es la inclusión o ampliación a través de la expresión.” derecho a un ambiente seguro”.

4. “El estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica”.

El Estado asume el desarrollo de una política ambiental integral, definiendo el ambiente desde una perspectiva holística, sistemática, de autorregulación de sinergia, solidaridad y de comprensión de las interacciones entre el universo biosfera y el universo social.

El ambiente podríamos definirlo, coincidiendo con Pablo Gutman del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, como un sistema constituido, a) por componente físicos, químicos pertenecientes al nivel de organización abiótico (naturales, modificados o creados por el hombre, por ejemplo: temperatura y nivel de ruido en el hogar para el caso individual o el clima global del planeta para el caso de la humanidad) b) los componentes biológicos que incluyen variables naturales o modificadas por el hombre tales como recursos naturales biológicos, animales domésticos, patógenos, la biosfera, c) los componentes sociales en sentido amplio incluyen variables que participan en las interacciones interpersonales intergrupales, intersociales, las instituciones humanas, ideas, culturas, economía a todos los niveles de agregación.

El ambiente es un sistema de sistemas, interrelacionados integrado por una naturaleza-naturaleza, una humanidad-humanidad, un sistema físico-químico, un sistema biológico y ecológico que forman la biosfera y la esfera social-histórica, interconectada con los procesos del universo.

El ambiente planetario se interconecta con el ambiente espacial o espacio, del cual forma parte integral el sistema solar y las diversas constelaciones existentes o en desarrollo en el tiempo- universo. En una definición en el plano universal la tierra es un astro, relativamente pequeño y frágil que forma parte del universo ambiente el cual se crea y se recrea en un proceso continuo, indeterminado, caótico, imprevisto, en combinación con otros procesos y determinaciones a escalas distintas bien sea en los